

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en los presentes procesos en providencia anterior se dispuso librar mandamiento de pago donde se ordenó su notificación por estado, sin que dentro del término legal la parte ejecutada hubiese realizado pronunciamiento alguno en torno al pago de la obligación o formulado excepciones. El auto se notificó en estados del 4 de marzo de 2024, por lo que la fecha de finalización del traslado ocurrió el 18 de marzo de 2024.

Colpensiones aportó solicitud de no condena en costas en los procesos 2023-00094, 2023-00095, 2023-00123, 2023-00127, 2023-00129, 2023-00135, 2023-00164, 2023-00207, 2023-00209, 2023-00211 y 2023-00212. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procesos: EJECUTIVOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA
INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutada: COLPENSIONES

RADICADO			EJECUTANTE
173803105002	2023-00085	00	MELQUISEDEC AMAYA PERDOMO
173803105002	2023-00094	00	IVÁN DARÍO GÓMEZ ÚRIBE
173803105002	2023-00095	00	CARLOS JULIO GARZÓN DURÁN
173803105002	2023-00123	00	HÉCTOR ÁLVARO SALGADO GARCÍA
173803105002	2023-00127	00	ALFONSO RODRIGUEZ MONROY
173803105002	2023-00129	00	CÉSAR ERNESTO MOLANO HIDALGO
173803105002	2023-00135	00	EUNICE RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
173803105002	2023-00164	00	ROSMIRA CORREA MEJÍA
173803112001	2023-00048	00	NANCY MARÍA MONTEALEGRE GUZMÁN
173803105002	2023-00207	00	MIGUEL ANTONIO CAMPOS SILVA
173803105002	2023-00209	00	NOÉ PARRA VARGAS
173803105002	2023-00211	00	OMAR OLARTE CHÁVEZ
173803105002	2023-00212	00	JORGE ANÍBAL RINCÓN DÍAZ

Autos Interlocutorios Nro. 1028 a 1040

Vista la constancia que antecede, se pone de presente que en las presentes ejecuciones se libró mandamiento de pago, así:

RADICADO		EJECUTANTE		RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	INDEXACIÓ N DESDE	COSTAS DEL ORDINARIO
173803105002	2023-00085	00	MELQUISEDECAMAYA PERDOMO	\$ 4.036.340	1/10/2018	\$ 282.544
173803105002	2023-00094	00	IVÁN DARÍO GÓMEZ ÚRIBE	\$ 2.235.293	13/07/2022	\$ 156.471
173803105002	2023-00095	00	CARLOS JULIO GARZÓN DURÁN	\$ 2.891.504	17/12/2013	\$ 202.405
173803105002	2023-00123	00	HÉCTOR ÁLVARO SALGADO GARCÍA	\$ 1.053.586	29/09/2016	\$ 73.751
173803105002	2023-00127	00	ALFONSO RODRIGUEZ MONROY	\$ 7.854.652	22/07/2021	\$ 549.826
173803105002	2023-00129	00	CÉSAR ERNESTO MOLANO HIDALGO	\$ 3.493.617	25/10/2016	\$ 244.553
173803105002	2023-00135	00	EUNICE RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	\$ 8.443.697	19/10/2022	\$ 591.059
173803105002	2023-00164	00	ROSMIRA CORREA MEJÍA	\$ 1.047.202	14/12/2022	\$ 73.304
173803112001	2023-00048	00	NANCY MARÍA MONTEALEGRE GUZMÁN	\$ 4.361.264	16/12/2020	\$ 305.288
173803105002	2023-00207	00	MIGUEL ANTONIO CAMPOS SILVA	\$ 6.939.721	29/01/2016	\$ 485.780
173803105002	2023-00209	00	NOÉ PARRA VARGAS	\$ 114.540	26/11/2018	\$ 8.018
173803105002	2023-00211	00	OMAR OLARTE CHÁVEZ	\$ 5.272.728	18/07/2022	\$ 369.091
173803105002	2023-00212	00	JORGE ANÍBAL RINCÓN DÍAZ	\$ 4.722.860	2/02/2022	\$ 330.600

Con relación a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en los autos que se libró mandamiento de pago se ordenó la notificación por estado, la cual surtió efectos y dentro del término legal la accionada guardó silencio, como se informó en la constancia secretarial.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, en todo o en parte, procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme**” (Negrillas fuera del texto original).

Con base en dicha preceptiva legal, y teniendo que, por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, a este trámite le son aplicables los artículos 305, 306, 440 y numeral 2 artículo 442 del Código General del Proceso, que determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

Al respecto destaca el despacho el contenido del inciso segundo del Artículo 440 CGP que preceptúa:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” (Negrillas fuera del texto original).

En tal virtud, y toda vez que en los casos bajo estudio aparecen configurados los presupuestos procesales exigidos para proferir auto definitorio de la instancia, siendo que: **a)** los documentos que conforman el título ejecutivo permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio, **b)** se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y **c)** no se propusieron excepciones previas ni de mérito.

De otro lado, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la parte ejecutante en contra de la ejecutada **COLPENSIONES**, en los mismos términos en que se dispuso en el mandamiento de pago, en razón a lo expuesto en la parte motiva, en los siguientes procesos:

RADICADO			EJECUTANTE
173803105002	2023-00085	00	MELQUISEDEC AMAYA PERDOMO
173803105002	2023-00094	00	IVÁN DARÍO GÓMEZ ÚRIBE
173803105002	2023-00095	00	CARLOS JULIO GARZÓN DURÁN
173803105002	2023-00123	00	HÉCTOR ÁLVARO SALGADO GARCÍA
173803105002	2023-00127	00	ALFONSO RODRIGUEZ MONROY
173803105002	2023-00129	00	CÉSAR ERNESTO MOLANO HIDALGO
173803105002	2023-00135	00	EUNICE RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
173803105002	2023-00164	00	ROSMIRA CORREA MEJÍA
173803112001	2023-00048	00	NANCY MARÍA MONTEALEGRE GUZMÁN
173803105002	2023-00207	00	MIGUEL ANTONIO CAMPOS SILVA
173803105002	2023-00209	00	NOÉ PARRA VARGAS
173803105002	2023-00211	00	OMAR OLARTE CHÁVEZ
173803105002	2023-00212	00	JORGE ANÍBAL RINCÓN DÍAZ

SEGUNDO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f98cf0940e839dd974b871303b1ed82622a70aa145316266693c9976345770e
Documento generado en 22/03/2024 09:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>